

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

55

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Tercera

EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 4.525 de 2011, interpuesto por don Juan Fernández Tejeiro, contra “Montajes Eléctricos Ortega e Hijos, Sociedad Limitada”, y otros, sobre accidente de trabajo, invalidez total cualificada, parcial o lesiones permanentes no invalidantes, ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia número 918 de 2011-MH

Ilustrísimo señores don José Ramón Fernández Otero, doña Josefina Triguero Agudo y don Miguel Moreiras Caballero.—En Madrid, a 18 de noviembre de 2011.

Habiendo visto las presentes actuaciones la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español, ha dictado la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación número 4.525 de 2011, formalizado por el letrado don Ramón Nozal González, en nombre y representación de don Juan Fernández Tejeiro, contra la sentencia de fecha 16 de marzo de 2011 dictada por el Juzgado de lo social número 27 de Madrid, en sus autos número 1.629 de 2010, seguidos a instancias de Juan Fernández Tejeiro, frente a “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Montajes Eléctricos Ortega e Hijos, Sociedad Limitada”, en reclamación por accidente de trabajo, invalidez total cualificada, parcial o lesiones permanentes no invalidantes, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Miguel Moreiras Caballero, y deduciéndose de las actuaciones habidas lo siguiente:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don Ramón Nozal González, en nombre y representación de don Juan Fernández Tejeiro, contra la sentencia de fecha 16 de marzo de 2011, dictada por el Juzgado de lo social número 27 de Madrid en sus autos número 1.629 de 2010, seguidos a instancias de Juan Fernández Tejeiro, frente a “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Montajes Eléctricos Ortega e Hijos, Sociedad Limitada”, en reclamación por accidente de trabajo, invalidez total cualificada, parcial o lesiones permanentes no invalidantes, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fe-



cha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros y, cuando así proceda, la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/0000/00/número de recurso/año que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Montajes Eléctricos Ortega e Hijos, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 18 de noviembre de 2011.—El secretario (firmado).

(03/1.052/12)